



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BLANCA NOEMA CARDENAS DIAZ.
DEMANDADO: VIVIANA SAENZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00079-00

ANTECEDENTES

1ª El 26/05/2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ y en contra de VIVIANA SÁENZ; se ordenó notificar dicha providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, acorde con las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Se precisó que, el término para que el demandado contestara la demanda era de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

2ª La parte demandada contestó demanda y propuso excepciones de mérito. El 28/07/2022 se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo formuladas por la pasiva, para que en los términos del art. 443, numeral 1 del C.G.P. se pronunciara al respecto.

4ª Durante el término de traslado, la apoderada de la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada y presentó nuevas pruebas.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, y obtenido pronunciamiento de la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art.392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo Estatuto, tal como lo ordena el art. 443, numeral 2, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante.

1.1 Documentales.

- a. Grabación de la audiencia-Prueba anticipada-Interrogatorio de parte 2022-0003-20220324-103627.
- b. Acta de audiencia del día 24 de marzo de 2022, Interrogatorio de parte como prueba anticipada.
- c. Acta de compromiso de convivencia y/o acuerdo del día 28 de diciembre de 2021, Inspección de policía de Villa de Leyva.

2. Pruebas de la parte demandada.

2.1 Documentales.

- a. Registro fotográfico del local comercial antes, durante y después de las obras que se ejecutaron para su adecuación.

2.2 Interrogatorio De Parte.

- a. Solicita interrogatorio de parte a la demandante, señora BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ. Se decreta a petición de la parte interesada.

2.3. Testimoniales.

- a. Milton Andrés Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.323.409. Celular: 311 579 15 24.
- b. Alexis José García Quijada, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.177.762. Celular: 312 724 96 55.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Jorge Enrique Leal Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 218.411.
Celular: 312 36580 374.

Objeto: Obras adelantadas en el local comercial ubicado en la Casona Villa Luz del municipio de Villa de Leyva.

2.4 Exhibición de documentos

- a. Solicita requerir a la demandante para que allegue con destino a este proceso, el contrato de arrendamiento suscrito entre ella y el propietario de los locales comerciales ubicados en el Centro Comercial Casona Villa Luz (Calle Caliente), del Municipio de Villa de Leyva.

Se requiere a la parte actora para que allegue para la fecha de la diligencia, el referido documento privado.

3. Pruebas solicitadas en traslado de excepciones -demandante.

3.1 Documentales

- a. Pantallazos de conversaciones de WhatsApp, entre la señora VIVIANA SÁENS y la señora BLANCA CARDENAS, con las que se pretende acreditar que el dinero fue utilizado de manera libre y no en las mejoras.
- b. Copia de transferencia bancaria realizada a la cuenta de ahorros bancaria del señor FELIPEGAMBA No. 43451583779, quien vendió la nevera y campana a la señora VIVIANA SÁENZ.

3.2 Testimoniales.

- a. ISAAC ORLANDO SPATARO HERNÁNDEZ, FELIPE GAMBA y JUAN DAVID VILLABÓN CÁRDENAS. Objeto: precisiones acerca de los hechos de la demanda y préstamos efectuados a la señora Viviana Sáenz, quien figura como demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392 y 443 numeral 2 del C.G.P., por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía. Se realizará **el día 01 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos y pronunciamiento efectuado con ocasión del traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintiséis (26) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735c5d047901675d4215f4829cfcfc881396d2979790b9ad58db8feb17838443**

Documento generado en 25/08/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>